



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 18 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinticinco (2025).

REF: PROCESO: 110013103056**2023**0006300

Con el fin de continuar con el correspondiente trámite y comoquiera que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 372 del C.G. del P., el juzgado **RESUELVE**:

1. **SEÑALAR** la hora de las 9am del día 6 del mes de **NOVIEMBRE del año 2025**, para que tenga lugar la audiencia **INICIAL** prevista en el artículo 372 del C.G. del P., a la que deben asistir las partes y sus apoderados, y en la misma absolver los interrogatorios oficiosos.

REQUERIR a los extremos procesales a fin de que comparezcan con sus respectivos apoderados judiciales, el día señalado en el numeral anterior, toda vez que dentro de esta audiencia se practicará los interrogatorios de parte que prevé el numeral 7° del artículo 372 del C.G. del P.

La audiencia será llevada cabo de manera presencial y virtual (demás etapas) en aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), conforme lo señala la Ley 2213 de 2022, para lo cual, con autorización del titular del Despacho, uno de los funcionarios se pondrá en comunicación con las partes, antes de la realización de la audiencia con el fin de informarles respecto a la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta.

2. De otro lado, se niega la solicitud elevada por la demandada Cruz Roja Colombiana en el escrito de contestación de la demanda (archivo 021) respecto de integrar el litisconsorcio necesario con el Hospital Universitario San Ignacio, toda vez la atención allí brindada a la demandante, no trae consigo una relación inescindible que conlleve la imposibilidad de dictar sentencia sin su comparecencia, pues nada obsta para que se analice la responsabilidad que se le endilga a las demandadas y la procedencia de condena en el presente caso, aspecto que caracteriza la tipología de litisconsorcio que se pretende integrar.

NOTIFÍQUESE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 047 del 29-07-2025

hhpr